

## **ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS, A IMPARTIR POR LOS CENTROS DE FORMACIÓN INSCRITOS Y/O ACREDITADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2017**

El artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

El Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, introduce numerosas e importantes novedades en el sistema de formación profesional para el empleo, en particular en materia de planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en la programación y ejecución de las acciones formativas, y en el control, seguimiento y régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema. No obstante, y en tanto no se proceda a su desarrollo reglamentario, la Disposición transitoria primera de la Ley, dispone que las iniciativas de formación profesional para el empleo señaladas en el artículo 8 de esa Ley, se mantendrán vigentes las previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en su normativa de desarrollo.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, regula de forma expresa la programación, por las Comunidades Autónomas, de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación mediante la concesión de subvenciones a las empresas, sus asociaciones y otras entidades que asuman el citado compromiso de contratar. La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, establece, en su artículo 21, las características básicas de las subvenciones públicas destinadas a financiar las programaciones de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación.

Por todo ello, y al objeto de promover y contribuir en lo posible a la contratación de personas desempleadas, prioritariamente de aquellas que presentan mayores dificultades para su inserción laboral, se convocan para el año 2017 subvenciones destinadas a financiar la realización de acciones de formación que incluyan este compromiso.



En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la materia por la legislación vigente,

## RESUELVO

### **Primero.- Objeto**

Se convocan para el año 2017 subvenciones para financiar, a los centros de formación inscritos y/o acreditados para impartir formación profesional para el empleo en la Comunidad de Madrid, la impartición, en la modalidad presencial, de acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas a personas desempleadas, que incluyan obligatoriamente la posterior contratación de, al menos, el sesenta por ciento de las personas que finalicen la formación.

La formación deberá impartirse necesariamente en centros de formación inscritos y/o acreditados ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo previsto en la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales que regulan la concesión de subvenciones a los centros de formación inscritos y o acreditados de la Comunidad de Madrid, para financiar la impartición de acciones de formación profesional con compromiso de contratación de trabajadores desempleados, publicadas en el BOCM nº 163, de 11 de julio de 2016.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

### **Segundo.- Financiación**

1. Para la financiación de esta convocatoria se destina un gasto de 3.000.000 euros, que se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el año 2017, Fondo 2016/00310, programa 241A, Subconcepto 47201, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto, y destinados a financiar la impartición de acciones de formación con posterior compromiso de contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.

2. Se podrá incrementar, con una cantidad adicional la cuantía fijada en el punto primero de este artículo de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. La efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito,



previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.

3. Las ayudas previstas para atender las actuaciones de formación con compromiso de contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en la red de oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid se financiarán con las transferencias de fondos procedentes del Estado, por las que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

### **Tercero.- Destinatarios de las Acciones Formativas**

1. Lo serán las personas desempleadas que al inicio de la formación se encontrasen inscritos como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. Con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, se procurará que, al menos, la mitad de las personas desempleadas participantes en este programa sean mujeres.

3. Ninguna persona destinataria de la formación regulada en esta orden, podrá participar simultáneamente en dos o más acciones formativas financiadas de conformidad a la misma o en el marco de los programas de formación profesional para el empleo, por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

### **Cuarto.- Beneficiarios**

Lo podrán ser los centros de formación, inscritos y/o acreditados en la Comunidad de Madrid, en la fecha de publicación de la convocatoria, para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, en la modalidad presencial, dirigidas a personas desempleadas, en alguna de las especialidades incluidas en el Fichero de Especialidades Formativas cuya gestión corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, activas para su impartición en la Comunidad de Madrid, que, expresamente asuman por sí mismas o con la colaboración de terceros el compromiso firme de contratación de las personas que finalicen la formación, en el porcentaje, la forma y condiciones determinadas en esta convocatoria.

Podrán impartir la formación a que se refiere esta convocatoria los centros de formación que cumplan las condiciones previstas en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y artículo 9 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. La inscripción y/o acreditación del centro de formación, se comprobará de oficio mediante consulta



directa al registro de centros y entidades de formación acreditadas y/o inscritas que custodia la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, a partir de la información recogida en la solicitud.

### **Quinto.- Compromiso de contratación.**

1. Para obtener la condición de beneficiario de la subvención los solicitantes deberán comprometerse a la contratación, por sí mismos o en las entidades colaboradoras en la actuación de, al menos, el sesenta por ciento de los trabajadores que finalicen cada una de las acciones formativas para las que se conceda subvención.

2. Para determinar el número de trabajadores a cuya contratación se compromete y obliga el beneficiario, se aplicará el porcentaje de contratación declarado, mínimo el 60 por ciento.

3. La contratación deberá realizarse en el plazo de tres meses posteriores a la finalización de cada acción formativa. La Consejería de Economía, Empleo, y Hacienda, podrá ampliar este plazo, por una única vez, previa petición motivada de la entidad beneficiaria, en la forma prevista al respecto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. Los contratos de trabajo que se formalicen como consecuencia del compromiso de contratación deberán ser conformes a la normativa laboral y se celebrarán preferentemente por tiempo indefinido o, con duración no inferior a 6 meses y a jornada completa o 12 meses a media jornada.

No serán considerados válidos para justificar el cumplimiento del compromiso de contratación los contratos formativos del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Los contratos de trabajo que se formalicen deberán de serlo en una actividad laboral relacionada con la formación recibida en el marco de la Orden de 17 de junio de 2016.

6. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en la Comunidad de Madrid.

### **Sexto.- Presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en los modelos previstos en el anexo I de esta orden y deberán ir firmadas por el o los representantes legales del centro de formación solicitante.
3. En la solicitud se relacionarán todas las acciones formativas para las que solicitan subvención.
4. La solicitud de subvención para cada acción formativa se entenderá realizada para 15 alumnos.
5. Otros documentos anexos a esta orden:
  - a) Anexo II declaración responsable del centro o entidad de formación en la que formaliza el compromiso de contratación contraído.
  - b) Anexo III se recoge el modelo de declaración responsable de la experiencia del centro o entidad en la impartición de formación específica en la especialidad o acción formativa.
  - c) Anexo IV se recoge el modelo de declaración responsable de la experiencia del centro o entidad en la impartición de formación profesional, excluida la propia del sistema educativo o formación profesional reglada. La experiencia alegada se agrupará por áreas profesionales, debiendo presentar tantas declaraciones responsables como áreas profesionales incluya para computar experiencia.
  - d) Anexo V se recoge el listado de especialidades formativas para las que se puede solicitar subvención y los módulos económicos asignados para el cálculo de la subvención.
  - e) Anexo VI se recoge la agrupación de áreas profesionales establecidas por el Servicio Público de Empleo Estatal, que deberá servir de referencia necesaria para la agrupación y cumplimentación de las declaraciones responsables.
  - f) Anexo VII se recogen los datos de los representantes mancomunados.
6. El centro o entidad de formación deberá formular las siguientes declaraciones responsables relativas a:
  - a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
  - b) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden.
  - c) Formalizando el compromiso de contratación contraído (Anexo II).
  - d) Experiencia específica del centro acreditado en la impartición de formación en la especialidad concreta del certificado de profesionalidad cuya subvención solicita (Anexo III).
  - e) Experiencia en la impartición de especialidades de formación profesional, agrupadas por áreas profesionales (Anexo IV).



La declaración responsable prevista en la letra a) se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud. La declaración responsable prevista en la letra b) se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud. Las declaraciones responsables previstas en las letras c), d) y e) se harán efectivas cumplimentando los Anexos II, III y IV incluidos en la convocatoria, junto con los documentos que pudieran interesarse en los mismos.

7. Será necesario estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado a efectos de obtener subvenciones, así como con la Seguridad Social.

Los certificados, incluido el de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se obtendrán de oficio, entendiéndose que dicha obtención es autorizada por los interesados, salvo que conste su oposición expresa.

8. La solicitud irá acompañada además de la siguiente documentación:

- a) Copia del bastateo del poder del representante del centro de formación para solicitar ayudas y subvenciones públicas, realizado por el Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid. En el caso de Entidades Locales y otros Organismos públicos, el bastateo podrá ser sustituido por una certificación del Secretario o persona con capacidad legal para hacerlo, en la que se identifique con seguridad la persona que ostenta su representación, fecha de efectos de la misma y que se encuentra vigente en la fecha de expedición. Los Organismos públicos, junto con la certificación deberán presentar una copia compulsada de los Estatutos del Organismo en los que se encuentren especificadas sus competencias.
- b) Copia de los documentos acreditativos de la situación en la que se encuentra el Centro de Formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad.
- c) Documentos acreditativos del conocimiento y participación voluntaria en la actuación de cada una de las empresas que aparecen incluidas en la relación recogida en el punto 7 del anexo II de esta Orden.

9. Según el sistema o modelo de calidad, la situación deberá acreditarse con la siguiente documentación:

- a) Sistema de Gestión de la calidad ISO 9001, mediante certificación expedida por alguna de las entidades acreditadas ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención.
- b) Sello de Excelencia Europea del Modelo EFQM de Excelencia, mediante la credencial otorgada por una entidad de certificación reconocida por el Club de Excelencia en Gestión, en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención.



- c) Marca de Garantía de Calidad Madrid Excelente, mediante certificación expedida por la entidad gestora de la Marca Madrid Excelente, en la que se recoja expresamente la dirección del centro de formación para el que se solicita la subvención.

10. Las solicitudes se presentarán, en el modelo recogido en el anexo I de esta orden, en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, o en los demás registros previstos en el artículo 16.4 ) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación.

El modelo de solicitud y los anexos se encontrarán a disposición de los interesados en concurrir a la convocatoria desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes en el “portal de empleo” de la página Web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

La aportación de documentos durante la tramitación del expediente se llevará a cabo a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

11. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria.



### **Séptimo.- Procedimiento de Concesión**

Se concederá subvención a las entidades a las que se les asigne la impartición de las diferentes acciones formativas solicitadas, previa valoración de las solicitudes presentadas conforme a los criterios objetivos previstos en la presente orden, y hasta un importe máximo de 100.000 euros por centro de formación solicitante.

Se establece, además, un límite máximo de subvención a conceder a un mismo titular jurídico de 200.000 euros.

### **Octavo.- Criterios objetivos aplicables para la concesión**

1. Cada solicitud se valorará de forma independiente para cada una de las especialidades para las que solicite subvención.
2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta criterios relativos a la capacidad o experiencia del centro acreditado en la impartición de formación profesional para el empleo; a la valoración técnica obtenida por el centro en la impartición de acciones formativas y, finalmente, la situación del centro en relación con la implantación de un sistema o modelo de calidad.
3. Criterios objetivos para la determinación de la puntuación:

Criterio 1.- Experiencia específica del centro de formación en la impartición de formación presencial en la especialidad solicitada, y en la impartición de especialidades incluidas en el área profesional en el que se incluye la especialidad objeto de valoración. Hasta un máximo de 10 puntos.

La asignación de la puntuación máxima se distribuirá del siguiente modo: hasta un máximo de 6 puntos por la experiencia acreditada en la impartición de formación presencial en la especialidad concreta y un máximo de 4 puntos por la experiencia acreditada en la impartición de formación presencial en el área profesional en el que está incluida la especialidad objeto de valoración.

Criterio 2.- Experiencia global del centro de formación en la impartición de formación profesional de cualquier área profesional, excluida la formación propia del sistema educativo, formación profesional de grado, Títulos Propios y aquella otra que ya hubiere sido valorada para determinar la experiencia específica del criterio 1. Hasta un máximo de 5 puntos.

Serán reglas comunes para la valoración de los criterios 1 y 2 las siguientes:

Se valorará el número de horas de formación profesional de carácter presencial efectivamente impartidas por el centro de formación durante los años 2013, 2014 y 2015 independientemente del año de programación.



Para el cálculo de las puntuaciones correspondientes a cada centro o entidad solicitante se aplicarán los siguientes valores:

- Experiencia específica en la especialidad: 0,25 puntos por cada 1000 horas de experiencia acreditadas ( $P = 0,25$ )
- Experiencia específica en el área profesional: 0,10 puntos por cada 1000 horas de experiencia acreditadas ( $P = 0,10$ )
- Experiencia global en la impartición de formación profesional para el empleo: 0,05 puntos por cada 1000 horas de experiencia acreditadas ( $P = 0,05$ ).

Para el cálculo de las puntuaciones se seguirán las siguientes reglas:

- Se asignará a cada centro el resultado, redondeado a cuatro decimales, de aplicar a la experiencia declarada, en horas, la fórmula:

(Hd):  $\frac{Hd}{1000} * P$   
Las horas declaradas por el solicitante, para el cálculo de la experiencia.

(P): son los puntos otorgados a cada 1000 horas de experiencia acreditadas en formación en cada una de las letras anteriores.

- Las horas de experiencia en la especialidad formativa aplicadas para valorar la misma, no podrán ser incluidas en la valoración de la experiencia específica en el área profesional.
- Las horas de experiencia aplicadas para calcular la puntuación obtenida en la valoración de la experiencia específica, tanto en la especialidad formativa como de área profesional para el empleo, no podrán ser incluidas en la valoración de la experiencia global.

La experiencia formativa a valorar deberá referirse a alguno de los siguientes tipos: formación profesional para el empleo autorizada o financiada por la Administración Pública de Empleo Estatal y/o por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, incluida la formación de certificados de profesionalidad impartidos a iniciativa privada, y la formación dirigida a la cualificación profesional de trabajadores en el marco de programas operativos propios de colaboración con el Fondo Social Europeo.

En todo caso, se excluirán del número de horas de formación a valorar las horas de formación correspondientes a los ciclos formativos del sistema educativo, las de los Títulos Propios de las Universidades, las de los módulos de formación práctica en centros de trabajo y las horas de los períodos de contratación correspondientes a las acciones de formación en alternancia con el empleo.



No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alquiler de las instalaciones del centro de formación solicitante para la impartición de acciones formativas.

La formación a valorar será, siempre y en todo caso, la impartida en la modalidad presencial en las instalaciones que el centro de formación tiene acreditadas ante la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Los centros de formación interesados en la subvención deberán agrupar la experiencia formativa alegada por Áreas Profesionales tomando como referencia la efectuada por el Servicio Público de Empleo Estatal, tal y como se recoge en el anexo VI de esta convocatoria. Una misma especialidad formativa no podrá ser incluida en más de un Área Profesional.

Finalmente, para la valoración de los criterios 1 y 2 se tendrán en cuenta los datos facilitados, en la declaración responsable, de la experiencia del centro de formación en la impartición de formación profesional para el empleo, conforme a los modelos recogidos en los anexos III y IV de la convocatoria. La Comunidad de Madrid se reserva la facultad de comprobar la información declarada y podrá requerir al declarante para que aporte la documentación que la justifica.

Criterio 3. Evaluación específica, del centro de formación correspondiente a la especialidad o acción formativa objeto de valoración, obtenida por la impartición de acciones formativas de la misma, en el marco de las convocatorias de ayudas de los años 2013 y 2014, establecidas en la Orden 3306/2013, de 13 de junio, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en la Orden 16140/2014, de 3 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2014, y en la Orden 5875/2013, de 12 de septiembre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se convocan para el año 2013 subvenciones para la financiación de las actuaciones incluidas en el programa específico para desempleados, de formación y prácticas profesionales asociadas para la inserción laboral, y se establece el procedimiento para su concesión. Hasta un máximo de 4 puntos.

Se asignará como evaluación del centro en la especialidad formativa objeto de valoración, la media de las evaluaciones obtenidas por la impartición de todas las acciones formativas de dicha especialidad, desarrolladas en el marco de ambas convocatorias.



Los centros de formación que no hubieren sido evaluados en la especialidad objeto de valoración, correspondiente a las convocatorias de ayudas para los años 2013 y 2014, establecidas en las órdenes referenciadas en los párrafos anteriores, se les asignará como valoración, a los efectos de la aplicación de este criterio, la media de las evaluaciones obtenidas por los centros que sí hubieren sido evaluados en la especialidad en la mencionada convocatoria.

En el supuesto de no disponer de datos de evaluación de una especialidad, por no haberse evaluado ninguna acción formativa de la misma, se asignará como tal la media de todas las especialidades evaluadas en todos los centros que lo hubieren sido.

Criterio 4.- Evaluación global del centro de formación obtenida por la impartición de todas las acciones formativas para el empleo, en el marco de la convocatoria de ayudas de los años 2013 y 2014, establecidas en la Orden 3306/2013, de 13 de junio, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en la Orden 16140/2014, de 3 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2014, y en la Orden 5875/2013, de 12 de septiembre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se convocan para el año 2013 subvenciones para la financiación de las actuaciones incluidas en el programa específico para desempleados, de formación y prácticas profesionales asociadas para la inserción laboral, y se establece el procedimiento para su concesión. Hasta un máximo de 4 puntos.

A los centros de formación que hubieren impartido alguna acción formativa en el marco de las convocatorias a que se refiere el párrafo anterior, se les asignará como evaluación del centro la media de las evaluaciones obtenidas en todas las acciones formativas por dicho centro, desarrolladas en el marco de las convocatorias.

Los centros, que habiendo impartido acciones formativas para el empleo, correspondientes a las convocatorias correspondientes a los años 2013 y 2014, no hubieren sido evaluados en ninguna de las acciones formativas impartidas o no hubieren sido beneficiarios de subvención, cualquiera que fuere el motivo, se les asignará como evaluación global del centro, a los efectos de aplicación de este criterio, la media de las evaluaciones obtenidas por los centros que hubieren sido evaluados, teniendo en cuenta todas las acciones formativas y todas las especialidades.



Serán reglas también comunes para la aplicación de los criterios 3 y 4 las siguientes:

- a) Para la valoración de estos criterios se tendrá en cuenta la información obtenida de oficio por la Dirección General de Formación procedente de las bases de datos de gestión de formación profesional para el empleo.
- b) Se denegarán, por aplicación respectivamente de los criterios 3 y 4, todas las solicitudes de especialidades o solicitud completa de un centro de formación cuyo resultado de la evaluación específica o global fuere inferior a 2,00 sobre 4.
- c) La evaluación de cada acción se establecerá teniendo en cuenta el promedio de las evaluaciones finales realizadas por los alumnos y por los técnicos de evaluación y seguimiento.
- d) En el caso de que alguna acción no hubiera sido objeto de evaluación por los alumnos o por los técnicos de evaluación se tomará como valor el obtenido en la evaluación que sí se hubiera podido realizar.

Criterio 5.- Tipo de formación a impartir, hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la pertenencia de cada una de las especialidades solicitadas a alguno de las siguientes categorías:

- a) Formación de certificado de profesionalidad completo, módulo de prácticas no laborales en centros de trabajo incluido: 10 puntos.
- b) Especialidades formativas no conducentes a certificados de profesionalidad, incluidas en el fichero de especialidades del SPEE. 5 puntos.

Criterio 6. Duración de los contratos, hasta un máximo de 20 puntos

Cuando la duración del contrato fuere igual a seis meses e inferior a doce meses su puntuación por este criterio será de cero puntos. Se valorarán únicamente los siguientes períodos de contratación:

- |    |                          |    |
|----|--------------------------|----|
| a) | Indefinido               | 20 |
| b) | Temporal, 12 meses o más | 05 |

Criterio 7. Tipo de jornada, hasta un máximo de 15 puntos.

Cuando el compromiso de contratación tenga una duración igual a 6 meses e inferior a 12 meses a jornada completa, su puntuación por este criterio será cero. Se valorarán con puntuación positiva las siguientes jornadas:

- |    |   |    |
|----|---|----|
| a) | Jornada completa e indefinido:              | 15 |
| b) | Jornada completa y temporal 12 meses o más: | 10 |
| c) | Media jornada e indefinido:                 | 07 |
| d) | Media jornada y temporal 12 meses o más:    | 02 |



Criterio 8. Volumen de contratación comprometida, hasta un máximo de 25 puntos.

Cuando el compromiso de contratación formulado fuere del 60%, su puntuación por este criterio será de cero puntos. Se valorarán los porcentajes de contratación comprometidos conforme a la siguiente puntuación.

- |    |  |    |
|----|--|----|
| a) | Entre el 91% y el 100% de los alumnos que finalicen: | 25 |
| b) | Entre el 81% y el 90% de los alumnos que finalicen:  | 20 |
| c) | Entre el 71% y el 80% de los alumnos que finalicen:  | 10 |
| d) | Entre el 61% y el 70% de los alumnos que finalicen:  | 05 |

Criterio 9. Situación del centro de formación en la fecha de publicación de la presente convocatoria, respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad. Hasta un máximo de 4 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta la información contenida en el apartado correspondiente del anexo I de esta orden, así como la documentación acreditativa presentada. Para que la documentación justificativa del nivel de implantación de un sistema o modelo de calidad en el centro de formación pueda ser valorada deberá incluir necesariamente, entre otros aspectos: la denominación completa del centro de formación, y el domicilio del centro de formación, que deberá coincidir con el que figura en el expediente de acreditación del centro.

Conforme a lo señalado en el apartado correspondiente del anexo I las distintas situaciones a valorar, en las que se puede encontrar el centro de formación se clasifican en cuatro niveles, siendo el nivel 1 el inferior y el nivel 4 el superior. Cuando se acrediten situaciones correspondientes a distintos niveles, solamente se tendrá en cuenta a efectos de puntuación la situación que tenga un nivel superior.

Supuesto que el certificado establezca un intervalo de puntuación se tomará como puntuación obtenida la media aritmética de las dos puntuaciones establecidas en el mismo.

### **Noveno.- *Deducciones en la puntuación obtenida.***

1. La puntuación obtenida por aplicación de los criterios recogidos en el artículo anterior, se verá reducida en los porcentajes que se recogen a continuación, como consecuencia de la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en cualquiera de las convocatorias a las que se hace referencia en el punto siguiente y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición del 50% o más de las acciones formativas concedidas, se le deducirá el 50% de los puntos obtenidos.



- b) Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en cualquiera de las convocatorias a las que se hace referencia en el punto siguiente y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición del 30% o más de las acciones formativas concedidas y hasta el cuarenta y nueve por ciento de las mismas, se le deducirá el 30% de los puntos obtenidos.
- c) Cuando el centro de formación solicitante de subvención hubiere sido beneficiario de subvenciones en cualquiera de las convocatorias a las que se hace referencia en el punto siguiente y hubiere anulado, renunciado o no ejecutado la impartición de un número inferior al 30% de las acciones formativas concedidas, se le deducirá el 15% de los puntos obtenidos.

Para la aplicación de las deducciones se acudirá a la información que, sobre renunciadas, anulaciones o inejecuciones, obra en los registros de organización y seguimiento de la Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

2. En la aplicación de las deducciones se tendrán en cuenta las siguientes:

- Orden 3306/2013, de 13 de junio, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2013.
- Orden 5875/2013, de 12 de septiembre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se convocan para el año 2013 subvenciones para la financiación de las actuaciones incluidas en el programa específico, para desempleados, de formación y prácticas profesionales asociadas para la inserción laboral, y se establece el procedimiento para su concesión.
- Orden 11137/2012, de 26 de septiembre, de la Consejería de Educación y Empleo, modificada por la Orden 17296/2014, de 22 de septiembre, por la que se establece la regulación procedimental para la concesión de subvenciones a empresas, sus asociaciones u otras entidades, para financiar la impartición de acciones formativas con compromiso de contratación de trabajadores, prioritariamente desempleados, en el marco del subsistema de formación para el empleo. Subvenciones concedidas en los años 2013, 2014 y 2015.
- Orden 16140/2014, de 3 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2014.

4. Las deducciones así establecidas no serán de aplicación en aquellos supuestos en los que la formación no haya podido impartirse como consecuencia de la falta de personas preseleccionadas suficientes para iniciar válidamente la misma. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá justificar documentalmente, en el momento



de presentar su solicitud de subvención, que solicitó a la oficina de empleo asignada para la gestión de la formación, la correspondiente relación de desempleados preseleccionados por ésta para participar en la formación, con una antelación mínima de quince días y máxima de treinta días sobre la fecha de inicio prevista.

#### **Décimo.- Instrucción y resolución.**

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Formación.
2. De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.
3. Se señala el “portal de empleo” *PORTAL DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA* de la página Web de la Comunidad de Madrid, como lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión, las cuales sustituirán a las notificaciones, surtiendo sus mismos efectos, según lo establecido en el artículo 45.1 b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Si, una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la solicitud o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento, en la forma establecida en el punto anterior. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 Ley 39/2015.
5. Previamente a la evaluación de las solicitudes, y transcurrido el plazo de subsanación, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios.
6. Determinados los solicitantes que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios, se procederá a realizar la evaluación de las solicitudes.
7. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, presidida por el titular de la Subdirección General de Formación o persona en quien delegue, e integrada por cinco Técnicos designados entre el personal de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Actuará como Secretario/a un Técnico de la Dirección General de Formación. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las aplicables a los órganos colegiados en las Administraciones públicas. Quien presida la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.



8. La Comisión de Evaluación aprobará un informe que incluirá: las puntuaciones obtenidas por cada solicitud presentada, la valoración, ordenación y la propuesta de concesión.

Para ello, la Comisión de Evaluación aprobará para cada convocatoria, las normas de aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en la correspondiente orden.

9. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará Propuesta de Resolución provisional, que será publicada en la forma establecida en el punto 2 de este artículo, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones. Los interesados propuestos como beneficiarios podrán comunicar, en este mismo plazo, su aceptación de la propuesta. Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando los beneficiarios no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo.

En el mismo plazo, los interesados propuestos como beneficiarios que hubieran hecho constar la oposición expresa a que la Dirección General de Formación obtenga mediante consulta el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos y con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, deberán aportar los correspondientes certificados.

10. Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles señalado en el apartado anterior, el órgano instructor elevará la Propuesta de Resolución definitiva al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda.

La orden por la que se concede la subvención determinará el compromiso de contratación contraído por la entidad beneficiaria, el importe de la subvención, el plazo de justificación y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

Dicha orden será publicada en la página web señalada en el punto 2 de este artículo, y surtirá los efectos previsto en el mismo.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1a. de la Ley 39/2015.





12. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
13. En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derechos frente a la Administración y, en su caso, incluirán una mención expresa a la cofinanciación por la Unión Europea.
14. Cuando razones de interés público así lo aconsejen, se podrá aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los referidos a la presentación de solicitudes y recursos.

#### **Undécimo.- Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de la subvención.**

La valoración, ordenación y concesión de las diferentes solicitudes de subvención se realizará de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

1. En los supuestos en que una entidad haya presentado más de una solicitud, se procederá a la denegación de la primera solicitud presentada, dando validez a la última.
2. Cada solicitud se valorará independientemente.
3. Mediante la aplicación de los criterios objetivos para la concesión incluidos en esta orden y de las normas de la Comisión de Evaluación, se asignará a cada especialidad solicitada la puntuación que le corresponda.
4. Una vez obtenidos los puntos de valoración, se realizará la ordenación de las especialidades incluidas en cada solicitud conforme a la puntuación obtenida.
5. Se valorarán económicamente todas las especialidades solicitadas por cada centro de formación, al objeto de determinar aquellas especialidades incluidas en la solicitud que, por encontrarse dentro del límite establecido en el apartado 7 para cada centro de formación, podrán ser consideradas a los efectos de esta convocatoria. Excluyéndose las especialidades que superan el límite de 100.000 euros establecido para cada centro de formación en el citado apartado.

La cuantía de la subvención de cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de formación asignadas, por el número de alumnos



a formar y por el importe del módulo económico fijado para la especialidad en el Anexo V.

Además, en el caso de las acciones formativas pertenecientes a certificados de profesionalidad que lleven asociada la realización del módulo de formación práctica en centro de trabajo a la cuantía establecida conforme al apartado anterior, se sumará la cuantía destinada a la financiación de los costes de la actividad del tutor, que será el resultado de multiplicar el número de horas de dicho módulo por el número de alumnos en prácticas y por el módulo económico. El módulo económico fijado para la presente Orden será de 2€ hora y alumno en prácticas.

6. Valoradas y ordenadas las especialidades solicitadas de cada centro de formación, se procederá a asignar la puntuación correspondiente a cada solicitud, calculando, para ello, la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de las especialidades que hubieren sido valoradas a cada centro de formación, excluyendo las que sobrepasen el límite de 100.000 €.
7. Se concederá la subvención a las entidades y centros solicitantes con mejor valoración, por el orden de puntuación obtenido, teniendo en cuenta los límites establecidos en el apartado 7 de esta Orden, para el titular jurídico, y hasta el límite presupuestario previsto en la convocatoria. La cuantía máxima de la subvención a conceder a las empresas y/o entidades se determinará en la Orden de concesión de la subvención.

En ningún caso el importe total de las subvenciones concedidas podrá superar el crédito autorizado.

#### **Duodécimo.- Seguimiento, control y evaluación de las acciones**

1. Las acciones formativas subvencionadas podrán ser sometidas a actuaciones de seguimiento y control:
  - a) “in situ” que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.
  - b) “Ex post”, a la finalización de las acciones formativas subvencionadas con el fin de confirmar, entre otros aspectos, la realidad de la formación impartida, y las principales características en las que ha sido impartida.
2. La Administración responsable de la subvención podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.





3. Cuando la formación se corresponda con acciones formativas de certificado de profesionalidad, la evaluación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se aprueban los distintos certificados de profesionalidad en vigor.
4. Las entidades acreditadas e inscritas para la impartición de las acciones formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, fueren o no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, se someterán a las actuaciones de seguimiento y control que realizará la Dirección General de Formación para asegurar que aquellas cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de instalaciones, equipos, formadores y demás medios humanos, técnicos y materiales necesarios para impartir la formación conforme a la normativa que resulte aplicable.
5. Adicionalmente se definirán mecanismos de evaluación permanente, que incluirán los previstos en el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y cuantas otras evaluaciones se estimen necesarias para dar respuesta a objetivos e indicadores previamente definidos en el Plan Anual de Evaluación del Sistema de Formación profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid, que se elaborará con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
6. Si durante las labores de seguimiento, evaluación y control de la formación se comprobara por los técnicos de la Consejería la existencia de deficiencias graves en las instalaciones, medios materiales y equipamiento asignado a la formación, o en la organización, funcionamiento y equipo docente del centro o entidad de formación de forma tal que imposibiliten o dificulten el cumplimiento del desarrollo formativo previsto, los técnicos actuantes requerirán al beneficiario para que, en el improrrogable plazo de cinco días proceda a su subsanación. El incumplimiento de la obligación en el plazo marcado podrá dar lugar al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para la acción o acciones formativas afectadas, previo el correspondiente expediente.
7. La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.
8. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos, cuando así proceda, al control y verificación de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
9. Los beneficiarios de las ayudas concedidas en el marco de esta orden, estarán obligados a conservar toda la documentación generada durante la realización de la actividad subvencionada, en un expediente único, durante un plazo de cinco años, sin perjuicio de cualquier otro plazo que obligue legalmente a la custodia de la documentación derivada de una actuación subvencionada por las Administraciones públicas.



### **Decimotercero.- Justificación y pago de la subvención**

La justificación de la subvención por el beneficiario y la determinación de la cuantía a percibir por el mismo se llevarán a efecto de conformidad con lo establecido al respecto en la Orden 2838/2012, de 8 de marzo, de la Consejera de Educación y Empleo por la que se regula la justificación de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, los costes indirectos no podrán superar el 10% del coste total de la actividad formativa realizada y justificada. Límite éste que será igualmente aplicable para los costes asociados.

El pago de la subvención concedida se realizará conforme lo que determina el artículo 14 de la Orden de 17 de junio de 2016 que establecen las Disposiciones Generales que regulan estas subvenciones.

### **Decimocuarto.- Publicidad de las acciones formativas.**

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar a conocer que las acciones formativas subvencionadas se financian por la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal y/o del Fondo Social Europeo.

A tal efecto, en los contratos y resto de la documentación utilizada en la impartición de las acciones de formación profesional para el empleo, en la señalización exterior de centros y lugares donde se realicen estas acciones y en las actividades de comunicación que se desarrollen para la promoción de las mismas deberán aparecer, en la forma y condiciones que se determinen, los elementos identificativos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, del Servicio Público de Empleo Estatal y/o del Fondo Social Europeo.

### **Decimoquinto.- Devolución voluntaria de la subvención**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de la Dirección General de Formación con el número 2038 1098 04 6000733968, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de curso, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.



### **Decimosexto.- *Recursos contra la convocatoria.***

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Decimoséptimo.- *Habilitación.***

Se habilita al titular de la Dirección General de Formación para dictar cuantos actos e instrucciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

### **Decimooctavo.- *Efectos***

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

